

## ORDEN DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2023 DE LAS LÍNEAS DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS SUBMEDIDAS DE LA MEDIDA 13 “PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS DE MONTAÑA Y PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES” DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2022.

Vista la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 “Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022. (BORM nº 57 de 9 de marzo de 2016)

Vista la Orden de 24 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 “pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. (BORM nº 122 de 29 de mayo de 2019)

El Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, permite el apoyo presupuestario de las ayudas al Desarrollo Rural, incluido el periodo n+3, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dicho Reglamento unido al Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, permite la continuidad financiera del programa hasta el 31 de diciembre de 2025.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común de “ORDEN DE CONVOCATORIA DEL AÑO 2023 DE LAS LÍNEAS DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS SUBMEDIDAS DE LA MEDIDA 13 “PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS DE MONTAÑA Y PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES” DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2022.” de fecha 24/04/2023, con código seguro de verificación (CSV) CARM-ef71e8c9-e2ae-80e9-9a8a-0050569b6280

Vistos los informes favorables de fiscalización 19180, 19183, 19184, 19186, 19187, 19188 de fecha 26/04/2023 con código seguro de verificación (CSV) CARM-fbd4bf7d-e425-5cb2-e0f5-0050569b34e7, (CSV) CARM-f67cf308-e425-11b9-da2e-0050569b6280, (CSV) CARM-eeca46fd-e425-b826-11bf-0050569b34e7, (CSV) CARM-4632ba05-e41c-4afd-a452-0050569b6280, (CSV) CARM-4c5fb031-e41c-8580-d588-0050569b34e7, (CSV) CARM-51cd2753-e41c-ad6a-a0f1-0050569b34e7, respectivamente.



Por todo lo expuesto y con el objeto de mantener los beneficios ambientales, se establece la presente convocatoria de la Medida 13 para las Operaciones 13.1 “Zonas de Montaña” y 13.2.”Zonas Con Limitaciones Naturales” para la campaña 2023

### DISPONGO:

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria correspondiente al año 2023 de los pagos compensatorios en Zonas de Montaña (Medida 13.1 del PDR 2014-2022) y los pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales (Medida 13.2 del PDR 2014-2022).

**SEGUNDO.-** Las bases reguladoras de las ayudas vienen establecidas en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 “Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 57, de 9 de marzo de 2016), modificadas por la Orden de 24 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 “pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. (BORM nº 122 de 29 de mayo de 2019)

**TERCERO.-** El gasto a aprobar para la misma es el que figura a continuación.

3.1.- El importe global destinado a la convocatoria será de 2.000.000,00 €, para los pagos compensatorios en Zonas de Montaña (Medida 13.1 del PDR 2014-2022) y de 2.530.000,00 € para los pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales (Medida 13.2 del PDR 2014-2022).

3.2. La financiación de las ayudas corresponderá, en un 63% a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, en un 14 % al Estado y en el 23 % restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.29, proyecto 043770 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios para Zonas de Montaña, y proyecto 043771 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios a Zonas con Limitaciones Naturales, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2024, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se pretenden adquirir los siguientes compromisos de tramitación anticipada de gastos:

- Medida 13.1. Ayudas a Zonas de Montaña (compromiso de crédito 2024) por un importe de 2.000.000,00 €, con la siguiente distribución de fondos:

| FONDO            | PARTIDA             | SUBPROYECTO | IMPORTE<br>2024 |
|------------------|---------------------|-------------|-----------------|
| FEADER (63,00 %) | 17.03.00.711B.47029 | 4377023F0ZM | 1.260.000,00    |
| AGE (14,00 %)    |                     | 4377023A0ZM | 280.000,00      |
| CARM (23,00 %)   |                     | 4377023C0ZM | 460.000,00      |
| TOTAL            |                     |             | 2.000.000,00    |

- Medida 13.2 Ayudas a Zonas con Limitaciones Naturales (compromiso de crédito 2024) por un importe de 2.530.000,00 €, con la siguiente distribución de fondos:

| FONDO            | PARTIDA             | SUBPROYECTO | IMPORTE<br>2024 |
|------------------|---------------------|-------------|-----------------|
| FEADER (63,00 %) | 17.03.00.711B.47029 | 4377123FZLN | 1.593.900,00    |
| AGE (14,00 %)    |                     | 4377123AZLN | 354.200,00      |
| CARM (23,00 %)   |                     | 4377123CZLN | 581.900,00      |
| TOTAL            |                     |             | 2.530.000,00    |

Los gastos correspondientes quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes.

**CUARTO.-** El objeto, y finalidad de las ayudas, así como los requisitos para ser beneficiario, son los establecidos en las bases reguladoras para los Pagos compensatorios en Zonas de Montaña y para los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales y en concreto lo siguiente:

4.1.-) Finalidades de las ayudas: El artículo 4 Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, especifica que las finalidad de las presentes ayudas es indemnizar a los agricultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de realizar su actividad agraria en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales de la Región de Murcia.

4.2.-) Requisitos para ser beneficiario: El artículo 6 de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, regula los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, quedando expresado de la siguiente forma:

4.2.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes, reuniendo la condición de agricultor, tal y como se define en el Anexo II de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, cumplan y además los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación, en los términos establecidos en el Anexo II, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia. A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

b) ser Agricultor a Título Principal, en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. En el caso de los agricultores jóvenes, tal y como se definen en el Anexo II, que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 2015, esta condición deberá de ser cumplida en el plazo de los dos años posteriores a la anualidad en la que se solicite la ayuda por primera vez.



c) Ser agricultor activo, en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4.2.2. Además, las explotaciones para las que se solicite la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cuando la ayuda se solicite en recintos SIGPAC de uso “viñedo”, éstos deberán estar inscritos, a nombre del solicitante, en el Registro Vitícola, como “Viñedo con autorización de plantación”, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro.

b) Las superficies agrícolas para las que se solicite la ayuda no podrán estar abandonadas

4.2.3. Para ser beneficiario de los pagos compensatorios en zonas de montaña, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda tienen que estar ubicados dentro de alguno de los municipios clasificados como zona de montaña.

4.2.4. Para ser beneficiario de los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda tienen que estar ubicados en alguna de las zonas con limitaciones naturales definidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

4.2.5. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad, considerándose a tal efecto las diferentes parcelas agrícolas de las mismas una única explotación.

4.2.6. Los beneficiarios de estas ayudas deberán:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social así como no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de Subvenciones, Para beneficiarios con subvenciones de importe superior a 30.000 Euros, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario indicado en el apartado 2.1, a quienes reúnan los requisitos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Si no existiera crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre tales solicitantes, sin que en ningún caso el importe a abonar pueda ser inferior al mínimo de 25 € por hectárea que establece el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



**SEXTO.-** La solicitud de las ayudas se realizarán dentro del plazo establecido para la Solicitud Única de la anualidad 2023/2024, la cual se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y se realizará por vía telemática mediante el programa SGACap.

**SÉPTIMO.-** Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo VII de las bases reguladoras. Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo 3) del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento. La solicitud siempre será gráfica delimitando la superficie objeto de la ayuda.

**OCTAVO.-** Para la instrucción del procedimiento, será competente la Dirección General de Política Agraria Común a través del Servicio de Mejora del Entorno Rural. La competencia para conceder tales ayudas corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, derivándose dicha competencia del artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENO.-** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional.

**DÉCIMO.-** La resolución se notificará a los interesados por sede electrónica. La notificación contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda y se indicará a los beneficiarios los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos, y que la prioridad corresponde con la 5 del PDR 2014-2022 de la Región de Murcia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

**UNDÉCIMO.-** Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.



**DUODÉCIMO.-** Condición suspensiva: La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2024 en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA**

**Antonio Luengo Zapata**

(Firmado electrónicamente al margen)

